JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER PINO VALENCIA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MEDIMÁS
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00364-00
ASUNTO	IMPULSO NOTIFICACIÓN Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme la constancia secretarial que antecede, se advierte que no ha sido notificada la codemandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MEDIMÁS, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría se remitirá a través del correo electrónico informado halopeza@medimas.com.co copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

A folios 112 a 115 fte y vto obra copia de la escritura pública número 1052 del 7 de octubre de 2019 corrida en la Notaría Catorce del Círculo notarial de Medellín, Antioquia, signada por ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., mediante la cual otorga poder especial a la sociedad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que ejerza la defensa de la entidad demandada en el presente asunto, hasta su terminación.

Teniendo en cuenta el contenido de la citada escritura pública se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho ANA MARÍA VALENCIA BOTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.162.378 expedida en Pereira, Risaralda, y portadora de la T.P. 166.113 del Consejo Superior de la Judicatura, togada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.S., acercado al plenario y visible a folio 116 al 119.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría REMITIR al correo electrónico de la entidad codemandada EMPRESA PROMOTORA DE SALUD MEDIMÁS

halopeza@medimas.com.co copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico, conforme con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho ANA MARÍA VALENCIA BOTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.162.378 expedida en Pereira, Risaralda, y portadora de la T.P. 166.113 del Consejo Superior de la Judicatura, togada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad denominada TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.S., acercado al plenario y visible a folio 116 al 119, para defender los intereses de la entidad codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes, así: demandante jhonalbert@hotmail.com codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., administracion@tousabogados.com junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02ba0b8b768deb4e43d3ff0a04392226ed22229a71718887139806ff2678a251
Documento generado en 03/12/2020 07:31:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica